



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 MAR 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 85 -2025-GORE.ICA-GRAJ de fecha 07 de marzo de 2025, el Memorando N° 704-2025-GORE.ICA-GRINF de fecha 07 de marzo de 2025, el Informe N°0710-2025-GORE.ICA-GRINF/SOBR de fecha 06 de marzo de 2025, el Acta N°01 de Trato Directo de fecha 30 de enero de 2025, el Acta N°02 de Trato Directo de fecha 21 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N°29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, las empresas privadas que firmen convenios, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local.

Que, el artículo 86° del reglamento, señala que, las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N°29230, señala que, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento los principios descritos en el artículo II del Título Preliminar. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. Es así que, el literal iii) numeral 6 del precitado artículo, describe dentro de sus principios el Enfoque de gestión por resultados, en cual prescribe que en caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°017-2025-GORE-ICA/GR, el Gobernador Regional delega en el Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, la facultad de llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de Trato Directo como medio de solución de controversias, en el marco de los proyectos que se ejecutan al amparo del Decreto Supremo N°081-2022-EF que aprueba el Texto único

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica – Ica





Gobierno Regional



Ordenado de la Ley N°29230, y el Decreto Supremo N°210-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°29230, modificado por el Decreto Supremo N°011-2024-EF.

Que, en mérito de las facultades otorgadas y en amparo de la Ley N°29230 y su reglamento, se dio inicio al Trato Directo entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica y el Gerente Regional de Infraestructura y de otra parte la empresa privada financista CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. se llevó a cabo el Trato Directo entre Construcciones y Maquinarias del Sur y el Gobierno Regional de Ica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 128° de Reglamento de la Ley N°29230, arribándose a los siguientes acuerdos.



- La **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN: CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, respecto al **plazo de Ejecución de la obra de 613 a 716 días calendarios**, la misma que se materializará a través de la **SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA** respectiva.
- La **ENTIDAD PÚBLICA, RECONOCE QUE SE HA GENERADO MAYORES GASTOS GENERALES**; siempre que sean debidamente acreditados y evaluados por la Empresa Privada Supervisora y el área técnica de la ENTIDAD PÚBLICA.

Con relación al primer acuerdo, se estableció un cronograma de trabajo que comprendía: 1) la expedición de la Resolución de Ampliación de Plazo N°03; y 2) la Suscripción de la adenda al convenio correspondiente a la modificación del plazo de ejecución, para lo cual se tiene los siguientes antecedentes:

Con Documento S/N de fecha 28 de agosto de 2023, el representante común de CONSORCIO VIAL CARHUAZ, presenta solicitud de Ampliación de Plazo N°03 y el cronograma valorizado GANTT, PERT CPM – reprogramado, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada por el plazo de 103 días. Sustenta la solicitud en base a lo dispuesto por el artículo 71.1, numeral 1 del TUO del Reglamento de la Ley N°29230; asimismo, fundamenta que de acuerdo al Cronograma General de la obra, el Tramo III del proyecto tenía como fecha de inicio el 13 de mayo de 2024, sin embargo al no contar con autorización correspondiente por parte de la entidad, esto debido a que no se contaba con la aprobación del instrumento ambiental, no se pudo dar inicio a los trabajos en el Tramo III, postergando el inicio de los trabajos el 23 de agosto de 2024.



Mediante Carta N°028-2024/CONSORCIO PLAYA CARHUAS/MPMM/RC de fecha 03 de setiembre de 2024, el representante común de la Empresa Privada Supervisora CONSORCIO PLAYA CARHUAS, remite adjunto el Informe N°025-2024/CONSORCIO VIAL CARHUAZ/AORL/JS, el cual concluye que: "...luego de realizar la evaluación correspondiente, da opinión favorable a la procedencia a la solicitud de ampliación de plazo n°03, por el plazo de 103 días calendario"; por lo que, recomienda **aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N°03**.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO			
Ampliación	Del	Hasta	Plazo
Ampliación de Plazo N°03	13/05/2024	23/08/2024	103 días calendario

Con Carta N°032-2024/CONSORCIO PLAYA CARHUAS/MPMM/RC de fecha 11 de setiembre de 2024, el representante común de la empresa privada supervisora indica que, habiéndose dado opinión favorable a la solicitud de ampliación, se otorga también la conformidad a los cronogramas reprogramados del Tramo III.

Que, el 14 de setiembre de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el "Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos", en cuyo artículo 2 dispone su vigencia:

"Artículo 2.- Vigencia



Gobierno Regional



2.1. El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (...)." (énfasis agregado)

En ese orden, teniendo en cuenta que las causales recogidas en la normativa no contravienen lo expresado en el convenio de inversión, el procedimiento de ampliación de plazo seguirá las reglas señaladas en el artículo 96 del Reglamento vigente.

Que el artículo 96 del Reglamento de la Ley N°29230, establece que la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede – entre otras causales – por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.** Para ello, el numeral 96.2 del artículo 96, señala que la empresa privada debe solicitar la ampliación de plazo de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
- (...)

Bajo dicho contexto normativo, se puede advertir que la solicitud de Ampliación de plazo N°03, se encuentra aprobada conforme al Informe N°025-2024/CONSORCIO PLAYA CARHUAS/AORL/JS, Carta N°028-2024/CONSORCIO PLAYA CARHUAS/MPMM/RC y Carta N°032-2024/CONSORCIO PLAYA CARHUAS/MPMM/RC emitido por la Entidad Privada Supervisora, por cuanto correspondía emitir el acto resolutorio por parte de la Entidad, situación que no se ha realizado dentro del plazo establecido por la normativa de obras por impuestos, por lo que ésta se encuentra aprobada bajo los alcances emitido por la empresa privada supervisora, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio a fin de dar cumplimiento los acuerdos del Trato Directo.

Que, de conformidad con la desconcentración de facultades en materia de obras por impuestos durante el año fiscal 2025, dispuesta en el numeral 10.1.2 del artículo 10 de la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2025-GORE-ICA/GR para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, y estando a lo señalado por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°29230 Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo N° 03 por 103 días calendario de la Ejecución de la Obra en el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-105, TRAMO: PROG. 1+940 (CC.PP. COMATRANA) – PLAYA CARHUAS EN LAS PROVINCIAS DE ICA Y PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA"; estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de obra el día 08.12.2024, en mérito del



Gobierno Regional



Trato Directo suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y la empresa privada financista CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa privada financista CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. y a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO PLAYA CARHUAS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y Sub - Gerencia de Obras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL